

Rad No.: 26-240-100515

Barranquilla, 6/01/2026

Señor(a)
JAIRO ROMAN URIELES GUERRERO
 Calle 32 No. 27 – 134
 Ciénaga (MAG)

Contrato: 67106695

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas, el día 15 de diciembre de 2025, radicada bajo el No. CG 25-001505, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Calle 32 No. 27 – 134 de Ciénaga, Magdalena, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con ocasión a su comunicación, hemos revisado nuestro sistema de gestión comercial y evidenciamos que los cobros realizados en la facturación del mes de noviembre de 2025 son los siguientes:

GAS NATURAL		
Ítem	Periodo de facturación:	nov-25
	Conceptos	
1	CONSUMO DE GAS NATURAL	\$ 30.789
2	SUBSIDIO	-\$ 17.436
3	Financiacion_27/04/2021	\$ 0
	INSTALACION DEL SERVICIO_27/04/2021	\$ 0
4	Financiacion_14/11/2025	\$ 0
	REVISION PERIODICA_14/11/2025	\$ 0
Valor Total Gas Natural		\$ 13.353
CREDITO BRILLA		
5	Saldo Anterior	\$ 1.058.317
6	SEGURO DEUDORES BRILLA	\$ 19.622
7	ACUERDO DE PAGO_13/06/2025	\$ 104.104
8	INTERESES DE FINANCIACIÓN	\$ 89.938
9	INTERES DE MORA NO GRAVADO	\$ 5.153
Valor Total Productos Brilla		1277134
Valor Total Factura		\$ 1.290.487

Referente a los conceptos señalados en el recuadro anterior, nos permitimos informarle lo siguiente:

GAS

1. CONSUMO DE GAS NATURAL

En cuanto al consumo del mes de noviembre de 2025, le informamos que, hemos revisado nuestra base de datos y constatamos que este corresponde estrictamente a la diferencia de lectura

registrada por el medidor No. GC-94630-21, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m ³)
Noviembre 2025	383		374		0.9920		9

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de noviembre de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, en labor de toma de lectura el día 26 de diciembre de 2025 el medidor No. GC-94630-21, presentaba una lectura de 393 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de noviembre de 2025.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de noviembre de 2025 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

2. SUBSIDIO

Respecto al concepto de subsidio, le indicamos que, este se liquida de acuerdo con el porcentaje del subsidio que la Ley 142 de 1994 establece: "Artículo 3º. SUBSIDIOS. De conformidad con lo establecido en el numeral 99.6 de la Ley 142 de 1994, se utilizarán los siguientes porcentajes para el cálculo de los subsidios, de acuerdo con la metodología descrita en la Resolución CREG-186 de 2010:

Estrato 1	Hasta 60%
Estrato 2	Hasta 50%

Parágrafo 2º. En ningún caso se otorgará subsidio a los consumos superiores al consumo básico (20m³).

3. FINANCIACION_27/04/2021 - INSTALACION DEL SERVICIO_27/04/2021

Relativo a los conceptos de Financiacion_27/04/2021 - instalación Del Servicio_27/04/2021, le indicamos que ya fueron objeto de estudio, tal como se detalla a continuación: el día 17 de octubre de 2024 el señor Jairo Román Urielles Guerrero, presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (inconformidad por los conceptos Financiacion_27/04/2021 - Certificación De Instalación Previa - instalación Del Servicio_27/04/2021 - construcción De Instalación Interna), del derecho de petición presentado por usted el día 15 de diciembre de 2025.

Al respecto, es importante indicarle que el derecho de petición presentado el día 14 de julio de 2025 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación 24-240-155631 del 7 de noviembre de 2024, en la cual, se le confirmaron los conceptos de Financiacion_27/04/2021 - Certificación De Instalación Previa - instalación Del Servicio_27/04/2021 - construcción De Instalación Interna y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto.

El día 29 de noviembre de 2024, el (la) señor (a) Jairo Roman Urielles Guerrero, presentó recurso de reposición en subsidio de apelación, contra la comunicación no. 24-240-155631 del 7 de noviembre de 2024. Cabe señalar que, el mencionado recurso, fue respondido oportunamente a través de la Resolución No. 240-24-202493 del 12 de diciembre de 2024 mediante la cual, GASCARIBE S.A. E.S.P., resolvió, confirmar la comunicación no. 24-240-155631 del 7 de noviembre de 2024, y conceder recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios públicos.

Cabe señalar que, a la fecha, nos encontramos a la espera que la Superintendencia de Servicios públicos, emita el fallo del recurso de apelación.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 15 de diciembre de 2025, relativo a la inconformidad de Financiacion 27/04/2021 - instalación Del Servicio 27/04/2021, fue resuelto a través de la comunicación 24-240-155631 del 7 de noviembre de 2024, contra el cual cursa un recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios públicos, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., reitera lo expresado en nuestra comunicación 24-240-155631 del 7 de noviembre de 2024.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respetto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

4. FINANCIACION_14/11/2025 - REVISION PERIODICA_14/11/2025

La revisión periódica es obligatoria para los usuarios con ocasión de lo establecido en el Código de Distribución (Resolución 067 de 1997 modificada por Resolución 059 de 2012) expedido por la Comisión de regulación de Energía y Gas (CREG), la cual, es realizada por los Organismos de Inspección Acreditados en Colombia.

Dicha revisión, verifica el estado de las instalaciones internas, las condiciones de ventilación de los lugares donde se encuentran instalados los gasodomésticos y todo lo relacionado con la buena combustión y conexión de dichos equipos. Así mismo, incluye la entrega de la certificación que indica que las instalaciones internas del inmueble, cumplen con las normas técnicas y de seguridad vigentes y se encuentran funcionando en buenas condiciones, tal como lo indica dicha Comisión en su Código de Distribución. Lo anterior, con el fin de garantizar la seguridad tanto de los habitantes del inmueble, como de sus vecinos y del sistema de distribución de nuestro servicio.

Así las cosas, el día 13 de noviembre de 2025, por parte de uno de los operarios del organismo de inspección acreditado ante la ONAC quién en la mencionada fecha realizó la revisión periódica de instalaciones internas del servicio de gas natural, mediante la cual, se pudo constatar que, la instalación interna del citado servicio cumplía con las normas técnicas de seguridad vigente, motivo por el cual se le entregó el certificado de conformidad de las instalaciones.

Cabe señalar que, la citada revisión periódica tuvo un costo total \$142.636,00 (IVA incluido), el cual, fue financiado automáticamente para cancelarse a un plazo de 48 cuotas, a través de la facturación del servicio bajo los siguientes conceptos:

Concepto	Valor Total
REVISIÓN PERIÓDICA 14/11/2025	\$ 119.862
Financiación 14/11/2025	\$ 22.774
TOTAL	\$ 142.636

Así mismo constatamos que dicho cobro por concepto de revisión periódica cuenta con un periodo de gracia hasta la fecha 30 de abril de 2026, razón por la cual la ve reflejado los conceptos de REVISION PERIODICA_14/11/2025 y su respectivo IVA, facturado bajo el concepto de y Financiacion_14/11/2025 con cobro cero (\$0), es importante resaltar que a partir de la factura del mes de abril de 2026 se generar cobro por los conceptos diferidos antes mencionados.

CREDITO BRILLA

Respecto al crédito Brilla cobrado en la facturación del servicio de gas natural del inmueble, le informamos que, el beneficiario que desea hacer efectivo el crédito debe cumplir con los términos y condiciones establecidos por La Empresa.

Entre los principales requisitos, se indica que **se puede otorgar crédito a quien figure como suscriptor del servicio, ser propietario o usuario**

Para el caso en mención, a la fecha el contrato No. 67158555 cuenta con dos créditos brilla; el primero bajo el producto No. 52499034 adquirido en el citado contrato y el segundo facturado bajo el producto No. 52943787 adquirido en el contrato origen No. 67115484.

Ahora bien, el crédito brilla facturado bajo el producto No. 52499034, corresponde a un crédito adquirido mediante el contrato 67158555 por el (a) señor (a) YINA MARCELA RIVERA DE LA HOZ (deudor) quien en calidad de suscriptor de la factura o propietario del inmueble autorizó el cobro del mencionado crédito en la facturación del servicio de gas natural por lo que, si el deudor del crédito sigue habitando el inmueble no es posible el retiro del cobro de la deuda en la factura del servicio de gas natural del inmueble antes mencionado.

En cuanto al producto No. 52943787 corresponde a un crédito trasladado el cual fue adquirido mediante contrato de origen No. 67115484 donde el (a) señor (a) YINA MARCELA RIVERA DE LA HOZ figura como codeudor. al respecto le informamos que este crédito se realizó el 30 de septiembre del 2022 por valor de \$ 6.899.630.oo, para la compra de Televisor, Aire Acondicionado, Ventiladores Samurai, Seguro Voluntario Cardif con el aliado **CENCOSUD COLOMBIA**.

Así mismo le fue indicado que para ser codeudor de un crédito debe llevar dos facturas originales del predio, lo cual en el caso del (la) señor (a) MARCELA RIVERA DE LA HOZ, llevó las facturas los meses de agosto y septiembre de 2022, también presentó la cedula original, la cual le sacaron copia y esta anexa en la solicitud de crédito, así mismo firmó y colocó la huella en la solicitud de crédito.

La función del codeudor en un crédito brilla es respaldar la deuda, para que en caso de que el deudor principal cambie de vivienda esta deuda se trasladará al codeudor, si no es posible ubicar al deudor del crédito.

Con relación a la información del asesor que realizó el trámite del crédito, le informamos que, GASCARIBE S.A. E.S.P., no distribuye productos, sino que otorga créditos para la adquisición de productos; es decir, tiene un papel similar al que tiene una empresa que suministra tarjetas de crédito.

De acuerdo con lo anterior le indicamos que, los datos relacionados con el asesor que realizó la venta Brilla, deben ser solicitados directamente al proveedor o almacén donde se realizó la venta, debido a que este es funcionario del mismo.

Cabe anotar que el señor (a) JHONATAN DAVID LEA PEREZ (deudor), puede solicitar el traslado de la deuda a otro predio que cuente con el servicio de gas natural, por todo lo anterior no es posible retirar la deuda porque tanto el deudor como el codeudor son responsables del crédito adquirido. adjuntamos copia de solicitud de crédito firmada.

Le recordamos que, el inmueble no es solidario con la deuda del Crédito Brilla, por lo que tal y como se aprecia claramente en la factura del servicio de gas natural, el valor de las cuotas derivadas de tales créditos se totaliza por separado del servicio público respectivo, de modo que quede claramente expresado cada concepto.

Consideramos importante indicarle además que, La Empresa sólo suspende el servicio por el incumplimiento del pago de los valores correspondientes al servicio público de gas natural y no por las cuotas del Crédito Brilla.

En el evento que requiera pagar por separado el valor del servicio público, le informamos que podrá solicitarlo a través de cualquiera de nuestras oficinas de atención al usuario. Tenga en cuenta que, en aras de salvaguardar el derecho del habeas data de los deudores Brilla y evitar que sean reportados negativamente -sin su conocimiento-, GASCARIBE S.A. E.S.P., ha tomado las siguientes medidas:

- Si usted es deudor o codeudor del crédito Brilla:** Previo a la generación del cupón parcial debe acreditar su identidad; le indicamos que podría ser reportado negativamente si no paga la factura.

- b. **Si usted es titular/Suscriptor del servicio:** Previo a la generación del cupón parcial debe acreditar su identidad; le indicamos que el deudor podría ser reportado negativamente si no paga la factura.
- c. **Si es propietario del inmueble:** Previo a la generación del cupón parcial debe acreditar esta calidad con certificado de tradición del inmueble del contrato del servicio de gas natural, cuya fecha de expedición no sea mayor de 30 días y, se le sugiere solicitar el cambio de titularidad en la factura. La dirección debe coincidir exactamente con la del predio al cual se le presta el servicio. Le indicamos que el deudor podría ser reportado negativamente si no paga la factura.
- i. **Usuario** (diferente al titular/suscriptor de la factura/diferente al propietario). Usted deberá presentar una de las siguientes opciones:
 - i. **Poder especial autenticado** especificando para cuál factura se autoriza la separación de facturas.
 - ii. **Poder general autenticado** el cual se otorga con el fin de poder realizar varios trámites sin perder vigencia y siempre va a constar en Escritura Pública.

5. SALDO ANTERIOR

Con relación al cobro por concepto de saldo anterior reflejado en la facturación de los meses analizados, revisamos nuestro sistema comercial y se constató que estos valores corresponden a los valores de la factura que el usuario no acredito pago antes de la fecha de generación del siguiente periodo facturado.

Para el caso que nos ocupa corresponde a las facturas de los meses relacionados en el siguiente recuadro:

Año	Mes	Saldo Pendiente	Fecha de Generación	Límite de Pago
2025	12	\$ 235.087	6/01/2026	20/01/2026
2025	11	\$ 218.817	3/12/2025	18/12/2025
2025	10	\$ 217.637	5/11/2025	21/11/2025
2025	9	\$ 213.524	2/10/2025	21/10/2025
2025	8	\$ 211.545	3/09/2025	14/09/2025
2025	7	\$ 211.957	5/08/2025	20/08/2025
2025	6	\$ 203.654	3/07/2025	19/07/2025

6. SEGURO DEUDORES BRILLA

En cuanto al cobro del concepto de seguro Deudores Crédito Brilla, le informamos que, el predio en mención tiene una deuda pendiente por cancelar por concepto del Crédito Brilla, y al momento que el beneficiario desea hacer efectivo el crédito aprobado por la Empresa, le son indicados los términos y condiciones a tener en cuenta para obtener el mismo.

Dentro de los requisitos, se le exige el pago de un seguro que es incluido dentro de las cuotas pactadas al momento de la celebración del contrato, para que en caso del fallecimiento o declaración de invalidez del deudor del Crédito Brilla, dicho seguro le cubra el valor de la deuda pendiente.

Por lo anterior, le informamos que mientras se encuentre cancelando la deuda correspondiente al Crédito Brilla, junto con la cuota de este, seguirá cancelando el Seguro Deudores Brilla, que se dará por terminado una vez se cancele el crédito en su totalidad.

ACUERDO DE PAGO_13/06/2025

Relativo al concepto de **ACUERDO DE PAGO_13/06/2025** le informamos lo siguiente:

Con ocasión de su solicitud, verificamos nuestra base de datos y constatamos que, el día 13 de junio de 2025, el usuario del servicio, refinanció la deuda que presentaba el Crédito Brilla del

citado inmueble, que ascendía a la suma de \$8.577.571,oo, correspondiente a las cuotas pendientes de los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2025, por valor de \$1.160.789,oo. más el saldo diferido pendiente por facturar por valor de \$7.416.782,oo.

Para llevar a cabo el acuerdo de pago del mencionado crédito, fue cancelada una cuota inicial por valor de \$20.000,oo., quedando un saldo diferido pendiente por facturar por valor de \$8.541.611,oo, que fue refinanciado a 60 cuotas, por valor aproximado mensual de \$190.463,oo.

Consideramos importante indicarle que, al realizar un acuerdo de pago, los conceptos que GASCARIBE S.A. E.S.P., aplica inicialmente para el cobro de los valores, son modificados, generando así diferentes conceptos, los cuales son creados para efectos contables. Dichos conceptos son los denominados: REFI INT FIN EXCL CRED SEGUROS, REFI INT FIN EXCL CRED BRILLA, SEGURO DEUDORES FNB, FINANCIACION CREDITO TELEVISOR, FINANC CRED ENSERES MENORES, FINANC CRED COMPUTADORES, FINANC CRED AIRE ACONDICIONADO, los cuales están siendo cobrados a través de la facturación del servicio del inmueble objeto de reclamación.

Cabe anotar que, a la fecha, el mencionado servicio, tiene una cuota pendiente por cancelar correspondiente al mes de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2025, por valor de \$1.497.373,oo más un saldo diferido pendiente por facturar por valor de \$4.998.727,oo.

Igualmente le indicamos que, la diferencia del valor en cada una de las cuotas que se causan mensualmente se debe a la modalidad de financiación pactada (tasa variable para los intereses). En tal sentido, cuando la Superintendencia Financiera periódicamente modifica sus tasas de interés, la cuota del crédito es afectada proporcionalmente hacia el alza o hacia la baja, dependiendo de la variación del interés mensual fijado por dicha autoridad financiera.

Es importante señalarle además que, debido al incumplimiento en los pagos de los Crédito Brilla, se han realizaron unas novaciones de la obligación o acuerdos de pago; es por ello que, cada vez que es refinaciada la deuda, se extiende el plazo a cancelar y, por ende, se generan intereses de financiación.

No obstante, si usted desea evitar el cobro de la financiación que este tipo de obligaciones genera, le sugerimos acercarse a nuestras oficinas para cancelar el saldo pendiente de la obligación o realizar abonos parciales adicionales al pago de la cuota mensual.

INTERESES DE FINANCIACIÓN

Este concepto corresponde a los intereses corrientes que se liquidan y se causan mensualmente sobre el capital adeudado. La diferencia del valor en cada una de las cuotas mensualmente causadas se debe a la modalidad de financiación pactada (tasa variable para los intereses). En tal sentido, le indicamos que, cuando la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente modifica sus tasas de interés, la cuota del crédito es afectada proporcionalmente hacia el alza o hacia la baja, dependiendo de la variación del interés mensual fijado por dicha autoridad financiera.

INTERÉS DE MORA

Este concepto se cobra de acuerdo con lo establecido en el capítulo V, artículo 39, del Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Natural, que establece lo siguiente: INTERÉS MORATORIO: LA EMPRESA cobrará intereses de mora por el no pago oportuno de las facturas, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de que se pueda ordenar la suspensión del servicio. De acuerdo con lo anterior, el no pago oportuno dentro de las fechas límites de pago, genera un cobro por interés de mora.

Conforme a lo señalado, GASCARIBE S.A. E.S.P. confirma los valores facturados en los citados períodos, debido a que corresponden a servicios prestados por la compañía, cuyo cobro es procedente.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JUBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS020/73
234905483